



REQUISITOS PARA LOS ORGANISMOS CERTIFICADORES QUE OPERAN LA CERTIFICACIÓN CERTFOR DE MANEJO FORESTAL

DN-02-15, Agosto 2016

Corporación CertforChile de Certificación Forestal
Rut: 65.022.321-7
Bucarest 046, Oficina D
Providencia, Santiago, Chile
(56) 2 2334 1092
E-mail: info@certforchile.org, Web: www.certfor.org

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial y/o total.
Registro Propiedad Intelectual N° 268725

Nombre del documento: Requisitos para los Organismos Certificadores que Operan la
Certificación CERTFOR de Manejo Forestal
Código del documento: DN-02-15
Aprobado por: Consejo Superior Corporación CertforChile Fecha: 18 de julio de 2016
Fecha Publicación: 8 de agosto de 2016
Fecha de entrada en vigencia: 8 de agosto de 2016
Fecha de transición: 8 de agosto de 2017

Contenidos	
Prólogo	3
Introducción	4
1. Alcance.....	5
2. Referencias normativas	5
3. Términos y Definiciones	5
4. Principios.....	6
4.1. Generalidades	6
4.2. Imparcialidad	6
4.3. Competencia	6
4.4. Responsabilidad.....	6
4.5. Transparencia	6
4.6. Confidencialidad.....	7
4.7. Receptividad y respuesta oportuna de los reclamos	7
5. Requisitos generales.....	7
6. Requisitos relativos a la estructura	7
7. Requisitos relativos a los recursos.....	7
7.1. Competencia de la dirección y del personal	7
7.2. Personal que interviene en las actividades de certificación.....	7
7.2.1. Auditores	7
7.3. Empleo de auditores externos y expertos técnicos externos individuales.....	9
7.4. Registros relativos al personal	9
7.5. Contratación externa	9
8. Requisitos de Información.....	9
8.1. Información accesible al público	9
8.2. Documentos de Certificación	9
8.3. Directorio de clientes certificados	9
8.4. Referencia a la certificación y utilización de marcas	9
8.5. Confidencialidad.....	10
8.6. Intercambio de información entre un organismo certificador y sus clientes	10
9. Requisitos relativos al proceso	10
9.1. Requisitos generales.....	10
9.1.1. Programa de Auditoría	10
9.1.2. Plan de Auditoría	10
9.1.3. Selección y asignación del equipo auditor	10
9.1.4. Determinación del tiempo de auditoría.....	10
9.1.5. Muestreo de multi-sitios	11

9.1.6. Comunicación de las tareas del equipo auditor	11
9.1.7. Comunicación relativa a los miembros del equipo auditor.....	11
9.1.8. Comunicación del plan de auditoría	11
9.1.9. Realización de auditorías in situ.....	11
9.1.10. Reporte de Auditoría	11
9.1.11. Análisis de causa de las no conformidades.....	12
9.1.12. Eficacia de las correcciones y acciones correctivas.....	12
9.1.13. Auditorías adicionales.....	12
9.1.14. Decisión de certificación	12
9.1.15. Acciones previas a la toma de decisión.....	12
9.2. Auditoría inicial y certificación	12
9.2.1. Solicitud.....	12
9.2.2. Revisión de la solicitud.....	12
9.2.3. Auditoría inicial de certificación.....	12
9.2.4. Conclusiones de la auditoría inicial de certificación.....	13
9.2.5. Información para el otorgamiento inicial de la certificación	13
9.3. Actividades de seguimiento	13
9.4. Recertificación.....	14
9.5. Auditorías especiales	14
9.6. Suspender, retirar o reducir el alcance de la certificación	14
9.7. Apelaciones.....	14
9.8. Reclamos	14
9.9. Registros relativos a solicitantes y clientes.....	14
10. Requisitos relativos al sistema de gestión de los organismos certificadores	14
Anexo 1 - Acreditaciones aceptadas por el Consejo PEFC y la Corporación CertforChile	15
Anexo 2 - Notificación PEFC a los organismos certificadores	16
Anexo 3 - Certificación de Manejo Forestal Sustentable en Grupo	17
Introducción	17
2. Criterios de elegibilidad para la certificación en grupo de la organización del cliente..	17
3. Criterios de elegibilidad para el organismo certificador	17
4. Muestreo para auditorías in situ	18

Prólogo

El Consejo PEFC (Programme for the Endorsement of Forest Certification Schemes/ Programa de Reconocimiento de Sistemas de Certificación Forestal) es una organización mundial promotora del manejo forestal sustentable mediante la certificación de los bosques y el etiquetado de los productos de origen forestal. Los productos con la marca y/o la etiqueta PEFC, proporcionan a los clientes y consumidores finales, la seguridad de que dicha materia prima proviene de bosques manejados de forma sustentable o fuentes controladas.

El Consejo PEFC ofrece el reconocimiento mutuo de los sistemas nacionales de certificación forestal que cumplen los requisitos del Consejo PEFC y que están sujetos a evaluaciones periódicas del cumplimiento de los requisitos internacionales definidos para el desarrollo de estándares nacionales de manejo forestal sustentable. El sistema nacional reconocido por el Consejo PEFC en Chile, es el Sistema CERTFOR (Sistema Chileno de Certificación de Manejo Forestal Sustentable), el cual cuenta con sus propios estándares DN-02-05 Estándar CERTFOR de Manejo Forestal Sustentable para Plantaciones y DN-02-08 Estándar CERTFOR de Certificación en Grupo.

El Consejo PEFC y la Corporación CertforChile, propietaria del Sistema CERTFOR, requieren que la certificación del manejo forestal sustentable sea realizada por organismos certificadores acreditados por organismos de acreditación que son signatarios del Acuerdo de Reconocimiento Multilateral (MLA) para la certificación de sistemas de IAF (International Accreditation Forum).

La acreditación reduce el riesgo para las empresas y sus clientes, garantizando que los organismos certificadores acreditados sean competentes para realizar su labor. Los organismos de acreditación que son miembros de IAF deben operar al más alto nivel y requerir a los organismos certificadores acreditados que cumplan con los estándares internacionales apropiados y las guías IAF para la aplicación de tales estándares.

Acreditaciones otorgadas por organismos de acreditación miembros de IAF, basados en evaluaciones regulares de pares para asegurar la equivalencia de sus programas de acreditación, permite a las empresas con un certificado de evaluación de la conformidad acreditado en una parte del mundo tener ese certificado reconocido en cualquier otra parte del mundo.

Los organismos certificadores que operan los estándares CERTFOR, deben pasar por un proceso transparente y no discriminatorio de acreditación, que en Chile es realizado por la División de Acreditación del Instituto Nacional de Normalización (INN), organismo que es miembro de IAF.

Introducción

Las certificaciones de manejo forestal y cadena de custodia reconocidas por el Consejo PEFC y la Corporación CertforChile se basan en procedimientos de certificación y acreditación internacional, definidos en la documentación de la Organización Internacional de Normalización (ISO) y la Cooperación Europea para la Acreditación (EA), así como en el Foro Internacional de Acreditación (IAF).

En este documento se definen los procedimientos de certificación y los requisitos que se deberán incluir en los procedimientos de acreditación para que las certificaciones de manejo forestal sean consideradas creíbles y fiables por el Consejo PEFC y la Corporación CertforChile.

El Consejo PEFC y la Corporación CertforChile no están involucrados en el proceso de certificación, sino que definen los requisitos para los organismos certificadores y los procesos de certificación para el reconocimiento de PEFC de los sistemas nacionales y sub-nacionales, así como el reconocimiento de los certificados. Esto significa que este estándar es un "meta-estándar" que deberá ser implementado a nivel nacional por el propietario del sistema, que en Chile corresponde a la Corporación CertforChile.

El Consejo PEFC y la Corporación CertforChile requieren que los organismos certificadores que operan la certificación de manejo forestal cumplan con los requisitos de la Norma Internacional ISO/IEC 17021 (Evaluación de la conformidad - Requisitos para los organismos que realizan auditoría y certificación de sistemas de gestión) y los requisitos definidos en este documento.

ISO/IEC 17021 es una Norma Internacional que establece los criterios para los organismos que realizan la auditoría y certificación de sistemas de gestión (en Chile, su equivalente es la norma NCh-ISO 17021). La certificación de manejo forestal es considerada como una certificación de sistema de gestión. En Chile, los requisitos para el manejo forestal se definen en los documentos normativos DN-02-05 Estándar CERTFOR de Manejo Forestal Sustentable para Plantaciones y DN-02-08 Estándar CERTFOR de Certificación en Grupo.

El término "deberá" se utiliza en este documento para indicar aquellas disposiciones que, reflejando los requisitos de la norma ISO/IEC 17021 y los requisitos específicos para la certificación de manejo forestal PEFC (CERTFOR), son obligatorios. El término "debería" se utiliza para indicar orientaciones que, aunque no son obligatorias, son proporcionadas por el Consejo PEFC y la Corporación CertforChile como un medio reconocido para el cumplimiento de los requisitos.

Este documento sigue estrictamente la estructura de la norma ISO/IEC 17021:2011, pero no incluye el texto de tal norma, la que se puede obtener de ISO o de las organizaciones de normalización nacionales. Las cláusulas de ISO/IEC 17021:2011, sin enmiendas específicas por parte de PEFC, son referenciadas en este documento solamente por sus respectivos títulos.

En Chile, la norma citada anteriormente tiene su equivalente en la norma NCh ISO 17021, la que se puede obtener en el Instituto Nacional de Normalización (INN).

Desarrollo del documento

Este documento ha sido desarrollado con base en un proceso abierto, transparente, consultivo y de consenso, cubriendo una amplia gama de partes interesadas, de conformidad con los requisitos establecidos en los Procedimientos de Desarrollo de Documentos Técnicos del Consejo PEFC (PEFC GD 1003:2009).

La Corporación CertforChile ha realizado una traducción y adaptación de este documento para ser aplicado en Chile.

1. Alcance

Este documento, basado en la norma ISO/IEC 17021, define los requisitos adicionales para los sistemas de certificación forestal que emplean organismos certificadores para la operación de la certificación de manejo forestal, la que en Chile se realiza bajo los estándares DN-02-05 Estándar CERTFOR de Manejo Forestal Sustentable para Plantaciones y DN-02-08 Estándar CERTFOR de Certificación en Grupo, los cuales son reconocidos por el Consejo PEFC.

2. Referencias normativas

Los siguientes documentos referenciados son indispensables para la aplicación de este documento normativo. Para las referencias con fecha, sólo aplica la edición citada. Para las referencias sin fecha aplica la última edición del documento de referencia (incluyendo cualquier enmienda).

- ISO/IEC 17000: 2004, Evaluación de la conformidad - Vocabulario y principios generales
- ISO/IEC 17021:2011, Evaluación de la conformidad - Requisitos para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión
- ISO 19011: 2011, Directrices para la auditoría de los sistemas de gestión
- PEFC ST 1003:2010, Sustainable Forest Management - Requirements (disponible en www.pefc.org)
- PEFC ST 1002:2010, Group Forest Management Certification - Requirements (disponible en www.pefc.org)
- DN-02-05, Estándar CERTFOR de Manejo Forestal Sustentable para Plantaciones (disponible en www.certfor.org)
- PS-02-21, Notificación de organismos certificadores para la certificación de Manejo Forestal y Cadena de Custodia en Chile bajo los requisitos del Sistema CERTFOR
- DN-02-08, Estándar CERTFOR de Certificación en Grupo (disponible en www.certfor.org)
- NCh-ISO 17021-2011, Evaluación de la conformidad - Requisitos para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión
- NCh-ISO 19011:2012, Directrices para la auditoría de los sistemas de gestión.

3. Términos y Definiciones

Para los efectos de este documento normativo, aplican las definiciones relevantes dadas en ISO/IEC17000:2004, ISO/IEC 17021, DN-02-05 y DN-02-08.

Superficie Certificada: La superficie de bosque cubierto por un certificado. En caso de un certificado forestal de grupo, la zona representa la suma de las áreas forestales de los participantes del grupo.

Organización del cliente: Organización, incluyendo una organización de grupo, que está solicitando o cuyo manejo forestal ha sido certificado.

Certificado de Grupo de Certificación: Documento que confirma que el grupo de certificación cumple con los requisitos del Estándar CERTFOR de Certificación en Grupo, del Estándar CERTFOR de Manejo Forestal Sustentable para Plantaciones y de otros requisitos aplicables del Sistema CERTFOR de Certificación Forestal.

Grupo de certificación: Es un grupo asociado de miembros, representados por el administrador del grupo, con el propósito de implementar el Estándar CERTFOR de Manejo Forestal Sustentable para Plantaciones y su proceso de certificación.

No conformidad mayor: La ausencia de, o la falla de implementar y mantener, uno o varios requisitos del estándar de manejo forestal, que puede resultar en un riesgo sistémico para la función y la eficacia del manejo forestal y/o efectos en la confianza de las declaraciones de la organización del cliente en la materia prima certificada originaria de bosques certificados.

Nota: Una no conformidad mayor puede ser una no conformidad individual o un número de no conformidades menores relacionadas, que en su conjunto se consideran que constituyen una no conformidad mayor.

No conformidad menor: Un único incumplimiento de los requisitos del estándar de manejo forestal que no da lugar a un riesgo sistémico para la función y la eficacia del manejo forestal y/o efectos en la confianza de las declaraciones del proveedor de materia prima certificada originaria de bosques certificados.

Observación: Un hallazgo de evaluación que no da lugar a una no conformidad, pero es identificado por el equipo de auditor y es registrado en el informe.

4. Principios

4.1. Generalidades

Aplican todos los requisitos que se indican en la cláusula 4.1 de la norma ISO/IEC 17021.

Los criterios con los que se evalúa el manejo forestal de la organización del cliente son los definidos en la última versión del Estándar CERTFOR de Manejo Forestal Sustentable para Plantaciones y el Estándar CERTFOR de Certificación en Grupo, con sus respectivos anexos obligatorios.

Nota: La última versión de los estándares y sus enmiendas están disponibles en el sitio web oficial de la Corporación CertforChile www.certfor.org.

4.2. Imparcialidad

Aplican todos los requisitos que se indican en la cláusula 4.2 de la norma ISO/IEC 17021.

4.3. Competencia

Aplican todos los requisitos que se indican en la cláusula 4.3 de la norma ISO/IEC 17021.

4.4. Responsabilidad

Aplican todos los requisitos indicados en la cláusula 4.4 de la norma ISO/IEC 17021.

4.5. Transparencia

Aplican todos los requisitos que se indican en la cláusula 4.5 de la norma ISO/IEC 17021.

4.6. Confidencialidad

Aplican todos los requisitos indicados en la cláusula 4.6 de la norma ISO/IEC 17021.

4.7. Receptividad y respuesta oportuna de los reclamos

Aplican todos los requisitos que se indican en la cláusula 4.7 de la norma ISO/IEC 17021.

5. Requisitos generales

Aplican todos los requisitos que se indican en la cláusula 5 de la norma ISO/IEC 17021.

6. Requisitos relativos a la estructura

Aplican todos los requisitos que se indican en la cláusula 6 de la norma ISO/IEC 17021.

7. Requisitos relativos a los recursos

7.1. Competencia de la dirección y del personal

Aplican todos los requisitos que se indican en la cláusula 7.1 de la norma ISO/IEC 17021.

7.2. Personal que interviene en las actividades de certificación

Aplican todos los requisitos que se indican en la cláusula 7.2 de la norma ISO/IEC 17021.

7.2.1. Auditores

7.2.1.1 Educación

El organismo certificador deberá asegurar que los auditores tengan los conocimientos correspondientes a por lo menos una educación secundaria que incluya o se complemente con cursos relacionados con el sector forestal.

Nota: La educación secundaria es aquella parte del sistema educativo nacional que viene después de la etapa primaria o elemental, pero que se ha completado antes de la entrada a la terciaria, es decir la universidad o institución educativa similar.

7.2.1.2 Entrenamiento en manejo forestal

El organismo certificador deberá asegurar que los auditores, en los últimos dos años, han participado en un programa de educación en manejo forestal que es reconocido por la Secretaría Nacional de PEFC responsable del sistema de certificación forestal (en Chile, la Corporación CertforChile), así como que han demostrado su competencia para llevar a cabo estas auditorías.

7.2.1.3 Entrenamiento de auditoría

El organismo certificador deberá asegurar que los auditores han completado con éxito la formación en técnicas de auditoría basadas en la norma ISO 19011, así como que han demostrado su competencia para llevar a cabo estas auditorías con base en el estándar de manejo forestal.

7.2.1.4 Experiencia laboral

7.2.1.4.1 El organismo certificador deberá asegurar que el auditor tiene un mínimo de tres (3) años de experiencia a tiempo completo en el sector forestal.

7.2.1.4.2 El número de años de experiencia laboral total puede ser reducida en un (1) año, si el auditor ha completado una educación terciaria apropiada y relevante para el sector forestal.

Nota: La educación terciaria, también conocida como tercera etapa, tercer nivel y educación post-secundaria, es el nivel educacional que sigue a la finalización de la educación secundaria.

7.2.1.5 Experiencia en auditorías

7.2.1.5.1 Para una primera calificación de un auditor, el organismo certificador deberá asegurar que el auditor, dentro de los últimos tres (3) años, ha realizado auditorías de manejo forestal para al menos cuatro organizaciones de clientes bajo la dirección de un auditor calificado.

7.2.1.5.2 El número de auditorías de entrenamiento en manejo forestal puede ser reducido a dos (2) auditorías para los auditores que están calificados para auditar la norma ISO 9001 o ISO 14001 en el sector forestal.

7.2.1.5.3 Para mantener la calificación del auditor, el organismo certificador deberá asegurar que el auditor ha realizado un mínimo de tres (3) auditorías en sistemas de gestión ambiental por año, donde la suma de estas auditorías deberá cubrir por lo menos siete (7) días-hombre de trabajo de auditoría. Además, deberá asegurar que el auditor ha realizado un mínimo de dos (2) auditorías de manejo forestal en los últimos tres (3) años.

7.2.1.6 Competencias

El organismo certificador deberá asegurar que los auditores demuestren la capacidad de aplicar los conocimientos y habilidades en las siguientes áreas:

- a) principios, requisitos, criterios o indicadores del estándar de manejo forestal, según aplique;
- b) conocimiento de los aspectos socio-demográficos y temas culturales en la región de aplicación del estándar de manejo forestal;
- c) principios, procedimientos y técnicas de auditoría - para permitir al auditor aplicar aquellos apropiados a las diferentes auditorías y asegurar que las auditorías se llevan a cabo de una manera coherente y sistemática;
- d) situaciones organizacionales, incluyendo tamaño, estructura, funciones y relaciones organizacionales, procesos generales de negocios y terminología relacionada, y costumbres culturales y sociales tales como el conocimiento del idioma de trabajo de la organización del cliente - para permitir al auditor comprender el contexto operacional de la organización;
- e) la legislación, las regulaciones u otros requisitos relevantes - para permitir al auditor operar en el marco legal adecuado y estar informado de los requisitos legales aplicables a la organización del cliente que está sujeta a la auditoría;
- f) los principios del manejo forestal basados en técnicas que implican inventarios, cultivos forestales, planificación, protección y el manejo de ecosistemas forestales - para permitir al auditor examinar el esquema de manejo forestal y decidir si se está aplicando adecuadamente;
- g) la ciencia del medioambiente natural, la tecnología del medioambiente y los principios económicos aplicables al manejo forestal - para dar al auditor una comprensión de las relaciones

fundamentales entre las actividades humanas y el manejo forestal sustentable;

h) aspectos técnicos de las operaciones forestales asociados a las cosechas, la tecnología y los usos derivados - para permitir al auditor comprender las actividades de la organización del cliente auditada y sus efectos sobre la gestión en sí misma y del territorio.

El organismo certificador deberá proporcionar evidencia de seguimiento anual de los auditores de manejo forestal aplicando métodos como la testificación de auditoría, la revisión de los reportes de auditoría o retroalimentación de las organizaciones de clientes, etc. con base en la frecuencia de su uso y el nivel de riesgo vinculado a sus actividades. En particular, el organismo certificador deberá revisar la competencia de su personal considerando su desempeño con el fin de identificar las necesidades de entrenamiento.

7.3. Empleo de auditores externos y expertos técnicos externos individuales

Aplican todos los requisitos indicados en la cláusula 7.3 de la norma ISO/IEC 17021.

7.4. Registros relativos al personal

Aplican todos los requisitos indicados en la cláusula 7.4 de la norma ISO/IEC 17021.

7.5. Contratación externa

Aplican todos los requisitos indicados en la cláusula 7.5 de la norma ISO/IEC 17021.

8. Requisitos de Información

8.1. Información accesible al público

Aplican todos los requisitos indicados en la cláusula 8.1 de la norma ISO/IEC 17021.

El organismo certificador deberá preparar un resumen del reporte de auditoría, el que deberá estar a disposición del público por el titular del certificado o de acuerdo con requisitos aplicables definidos por el respectivo sistema de certificación forestal. Los datos confidenciales pueden ser excluidos.

8.2. Documentos de Certificación

Aplican todos los requisitos indicados en la cláusula 8.2 de la norma ISO/IEC 17021.

Los organismos certificadores deberán añadir al certificado una marca de acreditación según lo prescrito por el organismo de acreditación (incluyendo el número de acreditación donde sea aplicable), y la fecha de otorgamiento, ampliación o renovación de la certificación y la fecha de expiración o la fecha de vencimiento de la recertificación. La fecha efectiva en un documento de certificación no deberá ser anterior a la fecha de decisión de certificación.

8.3. Directorio de clientes certificados

Aplican todos los requisitos indicados en la cláusula 8.3 de la norma ISO/IEC 17021.

8.4. Referencia a la certificación y utilización de marcas

Aplican todos los requisitos indicados en la cláusula 8.4 de la norma ISO/IEC 17021.

8.5. Confidencialidad

Aplican todos los requisitos indicados en la cláusula 8.5 de la norma ISO/IEC 17021.

8.6. Intercambio de información entre un organismo certificador y sus clientes

Aplican todos los requisitos indicados en la cláusula 8.6 de la norma ISO/IEC 17021.

El organismo certificador deberá informar a la organización del cliente que está obligado a proporcionar información al Consejo PEFC o a la Secretaría Nacional de PEFC (en Chile, la Corporación CertforChile). Con el fin de cumplir con los requisitos de confidencialidad de ISO/IEC 17021, el organismo certificador deberá tener el consentimiento por escrito de la organización del cliente para la información proporcionada al Consejo PEFC o a la Secretaría Nacional de PEFC.

9. Requisitos relativos al proceso

9.1. Requisitos generales

Aplican todos los requisitos indicados en la cláusula 9.1 de la norma ISO/IEC 17021.

9.1.1. Programa de Auditoría

Aplican todos los requisitos indicados en la cláusula 9.1.1 de la norma ISO/IEC 17021.

9.1.2. Plan de Auditoría

Aplican todos los requisitos indicados en la cláusula 9.1.2 de la norma ISO/IEC 17021.

9.1.3. Selección y asignación del equipo auditor

El organismo certificador debe tener procedimientos documentados para la selección y nombramiento del equipo auditor, incluyendo el auditor líder del equipo de auditoría.

9.1.4. Determinación del tiempo de auditoría

9.1.4.1. Un sistema de certificación deberá definir un procedimiento para determinar el tiempo de auditoría de acuerdo con las condiciones regionales, nacionales o sub-nacionales.

9.1.4.1.2 Este procedimiento tiene que cubrir al menos los siguientes criterios:

- a) los requisitos del estándar de manejo forestal sustentable;
- b) el tamaño y la complejidad de la operación de la organización del cliente, las condiciones geográficas y naturales;
- c) cualquier externalización de las actividades incluidas en el alcance del estándar de manejo forestal sustentable;
- d) los resultados de cualquier auditoría previa, incluyendo aquellos de los sistemas de gestión de la organización del cliente;
- e) el número de sitios y consideraciones de los multi-sitios;
- f) la calidad / nivel de confianza del programa de monitoreo interno.

9.1.4.2. El organismo certificador deberá implementar este procedimiento en su programa de certificación.

9.1.5. Muestreo de multi-sitios

Los requisitos para la evaluación de la certificación en organizaciones multi-sitio (grupo de certificación forestal) se definen en el Anexo 3 de este documento.

9.1.6. Comunicación de las tareas del equipo auditor

Aplican todos los requisitos indicados en la cláusula 9.1.6 de la norma ISO/IEC 17021.

9.1.7. Comunicación relativa a los miembros del equipo auditor

Aplican todos los requisitos indicados en la cláusula 9.1.7 de la norma ISO/IEC 17021.

9.1.8. Comunicación del plan de auditoría

Aplican todos los requisitos indicados en la cláusula 9.1.8 de la norma ISO/IEC 17021.

9.1.9. Realización de auditorías in situ

Aplican todos los requisitos indicados en la cláusula 9.1.9 de la norma ISO/IEC 17021.

9.1.10. Reporte de Auditoría

9.1.10.1 Un reporte sobre la auditoría de la etapa 1 deberá ser presentado a la organización del cliente antes de la auditoría de la etapa 2.

9.1.10.2 El contenido de todos los reportes de la auditoría de la etapa 2, auditorías de seguimiento y auditoría de reevaluación deberán:

- a) incluir una recomendación sobre la certificación por el equipo auditor al organismo certificador;
- b) ser suficiente para que el organismo certificador tome una decisión informada sobre la certificación;
- c) permitir la trazabilidad de la evidencia objetiva sobre las que se basó la evaluación para establecer conformidad o no conformidad con los requisitos del estándar de manejo forestal sustentable;
- d) incluir un resumen de las observaciones más importantes, tanto positivas como negativas, en cuanto a la implementación y la efectividad del sistema de manejo forestal sustentable;
- e) apoyar las conclusiones alcanzadas por el equipo auditor.

9.1.10.3 Adicionalmente, el reporte deberá contener un resumen de la superficie forestal certificada y los resultados de la auditoría (es decir, un Resumen del Reporte) el que deberá estar a disposición del público por el auditado o de acuerdo con los requisitos aplicables definidos por el sistema de certificación forestal.

9.1.11. Análisis de causa de las no conformidades

Aplican todos los requisitos indicados en la cláusula 9.1.11 de la norma ISO/IEC 17021.

9.1.12. Eficacia de las correcciones y acciones correctivas

Aplican todos los requisitos indicados en la cláusula 9.1.12 de la norma ISO/IEC 17021.

9.1.13. Auditorías adicionales

Aplican todos los requisitos indicados en la cláusula 9.1.13 de la norma ISO/IEC 17021.

9.1.14. Decisión de certificación

Aplican todos los requisitos indicados en la cláusula 9.1.14 de la norma ISO/IEC 17021.

9.1.15. Acciones previas a la toma de decisión

Aplican todos los requisitos indicados en la cláusula 9.1.15 de la norma ISO/IEC 17021.

9.2. Auditoría inicial y certificación

Aplican todos los requisitos que se indican en la cláusula 9.2 de la norma ISO/IEC 17021.

9.2.1. Solicitud

La organización del cliente deberá proporcionar, como mínimo, la siguiente información como parte de la solicitud de certificación de manejo forestal:

- a) entidad corporativa (si aplica), y su estado legal,
- b) descripción de la superficie de la organización del cliente,
- c) procedimientos documentados para el manejo forestal de la organización del cliente como se define en el estándar de manejo forestal sustentable.

9.2.2. Revisión de la solicitud

Aplican todos los requisitos indicados en la cláusula 9.2.2 de la norma ISO/IEC 17021.

9.2.3. Auditoría inicial de certificación

9.2.3.1 Auditoría de la etapa 1

La auditoría de la etapa 1 tiene la función de una "revisión de la capacidad". El ámbito de aplicación de esta auditoría comprende:

- a) confirmar el alcance y objetivo de la auditoría de certificación;
- b) auditar la documentación de manejo forestal de la organización del cliente
- c) evaluar las condiciones específicas de la superficie sujeta a manejo forestal sustentable;
- d) evaluar los procedimientos de auditoría interna y la integridad del sistema de gestión y la eficacia de su implementación;
- e) determinar la conformidad de la organización del cliente con las reglas de uso del logo PEFC y

su efectiva implementación;

f) finalizar el plan para la auditoría de la etapa 2.

9.2.3.2 Auditoría de la etapa 2

9.2.3.2.1 La auditoría de la etapa 2 se deberá llevar a cabo en la oficina y en la superficie sujeta a certificación de la organización del cliente. El plan de auditoría para la auditoría de la etapa 2 se adapta sobre la base de los hallazgos de la auditoría de la etapa 1.

9.2.3.2.2 La auditoría de la etapa 2 deberá evaluar la eficacia de la implementación del estándar de manejo forestal en la superficie sujeta a manejo forestal.

9.2.3.2.3 La auditoría de la etapa 2 deberá incluir suficientes consultas con las partes interesadas externas para asegurar que todos los temas relevantes son identificados en relación con el cumplimiento de los requisitos del estándar.

9.2.4. Conclusiones de la auditoría inicial de certificación

9.2.4.1 Los hallazgos de auditoría deberán ser clasificados como no conformidades mayores, no conformidades menores y observaciones.

9.2.4.2 Las no conformidades mayores y menores identificadas en las auditorías deberán resultar en acciones correctivas por la organización del cliente para resolver las no conformidades. El plan de acción correctiva, incluyendo un período de tiempo, deberá ser revisado y aceptado por el organismo certificador. El período de tiempo para completar las acciones correctivas para las no conformidades mayores identificadas en las auditorías y su verificación por el organismo certificador deberá seguir las reglas del organismo certificador, pero no exceder a 3 meses. Las acciones correctivas de las no conformidades menores deberán ser verificadas a más tardar durante la próxima auditoría.

9.2.4.3 Si condiciones naturales específicas no permiten la implementación de acciones correctivas dentro de los plazos descritos en la cláusula 9.2.4.2, el organismo certificador puede otorgar una excepción. La justificación de la excepción deberá ser documentada.

9.2.4.4 Las acciones correctivas para todas las no conformidades identificadas en las auditorías deberán ser verificadas por el organismo certificador mediante una nueva visita u otras formas adecuadas de verificación.

9.2.4.5 La evidencia de auditoría para determinar la conformidad con el estándar de manejo forestal deberá incluir información pertinente de partes externas (por ejemplo, agencias gubernamentales, grupos comunitarios, organizaciones conservacionistas, etc.) según sea apropiado.

9.2.5. Información para el otorgamiento inicial de la certificación

El organismo certificador deberá tomar su decisión de certificación con base en los reportes disponibles y toda otra información pertinente.

9.3. Actividades de seguimiento

Aplican todos los requisitos que se indican en la cláusula 9.3 de la norma ISO/IEC 17021.

9.3.1 El organismo certificador deberá organizar un seguimiento anual a la organización del cliente. Las actividades de seguimiento deberán ser planificadas de manera tal que la superficie y funciones representativas de la organización del cliente estén cubiertas.

9.3.2 En cada auditoría de seguimiento se deberán incluir, al menos, los siguientes aspectos:

- a) El cumplimiento con la legislación y las regulaciones pertinentes en la superficie y funciones seleccionadas para la auditoría de seguimiento en particular.
- b) La revisión del progreso de las actividades planificadas.
- c) La muestra en terreno de las actividades de manejo forestal.

9.3.3 Las auditorías de seguimiento se deberán llevar a cabo al menos una vez al año. La fecha de la primera auditoría de seguimiento después de la certificación inicial no deberá exceder 12 meses a contar desde el último día de la auditoría de la etapa 2.

9.4. Recertificación

Aplican todos los requisitos que se indican en la cláusula 9.4 de la norma ISO/IEC 17021.

9.5. Auditorías especiales

Aplican todos los requisitos que se indican en la cláusula 9.5 de la norma ISO/IEC 17021.

9.6. Suspender, retirar o reducir el alcance de la certificación

Aplican todos los requisitos que se indican en la cláusula 9.6 de la norma ISO/IEC 17021.

El organismo certificador deberá comunicar a la Corporación CertforChile por escrito, dentro de dos días hábiles, si la certificación ha sido suspendida o retirada, o cuando haya cualquier cambio en las decisiones relativas a la situación de la certificación de una organización, y las razones de tales decisiones.

9.7. Apelaciones

Aplican todos los requisitos que se indican en la cláusula 9.7 de la norma ISO/IEC 17021.

9.8. Reclamos

Aplican todos los requisitos que se indican en la cláusula 9.8 de la norma ISO/IEC 17021.

El procedimiento de reclamos de un organismo certificador deberá incluir procedimientos para los siguientes aspectos:

- a) Acuse de recepción del reclamo.
- b) Entrega de los reportes de progreso, así como de los resultados al reclamante.
- c) Dar aviso formal del final del proceso de tramitación del reclamo al reclamante.

9.9. Registros relativos a solicitantes y clientes

Aplican todos los requisitos que se indican en la cláusula 9.9 de la norma ISO/IEC 17021.

10. Requisitos relativos al sistema de gestión de los organismos certificadores

Aplican todos los requisitos que se indican en la cláusula 10 de la norma ISO/IEC 17021.

Anexos

Los anexos del presente documento proveen los requisitos u orientaciones sobre temas que no están cubiertos por el alcance de la norma ISO/IEC 17021 o temáticas que no se aplican a través del proceso de acreditación (por ejemplo, la notificación PEFC).

Anexo 1 - Acreditaciones aceptadas por el Consejo PEFC y la Corporación CertforChile

El Consejo PEFC y la Corporación CertforChile requieren que la certificación de manejo forestal debe ser realizada por organismos certificadores acreditados por organismos de acreditación que son signatarios del Acuerdo de Reconocimiento Multilateral (MLA) de IAF o grupos regionales de acreditación de IAF, tales como la Cooperación Europea para la Acreditación (EA), la Cooperación Interamericana de Acreditación (IAAC) y la Cooperación de Acreditación del Pacífico (PAC). El organismo de acreditación deberá ser signatario del MLA de IAF con un alcance principal de la norma ISO/IEC 17021.

El alcance de la acreditación debe cubrir explícitamente un estándar de manejo forestal PEFC específico, basado en PEFC ST 1003: 2010 y PEFC ST 1002: 2010 en su versión válida y/o con referencia a cualquier cambio futuro y enmiendas aprobadas por el Consejo PEFC y presentados en la página web oficial del Consejo PEFC www.pefc.org.

En Chile, los estándares corresponden a los documentos DN-02-05 Estándar CERTFOR de Manejo Forestal Sustentable para Plantaciones y DN-02-08 Estándar CERTFOR de Certificación en Grupo. La última versión de estos estándares y sus enmiendas están disponibles en el sitio web oficial de la Corporación CertforChile www.certfor.org.

El alcance de la acreditación deberá también indicar explícitamente la norma ISO/IEC 17021, este documento y otros requisitos contra los cuales el organismo certificador ha sido evaluado.

Anexo 2 - Notificación PEFC a los organismos certificadores

(Estos requisitos no son aplicables a la acreditación del organismo certificador)

El organismo certificador que opera la certificación de manejo forestal reconocida por PEFC deberá ser notificado por un organismo autorizado por PEFC para el país específico en el que opera.

La notificación PEFC requiere que el organismo certificador deba tener una acreditación válida reconocida por el Consejo PEFC (ver Anexo 1 de este documento). El organismo certificador deberá proporcionar al organismo pertinente autorizado por PEFC la información sobre las certificaciones otorgadas según lo especificado por el correspondiente organismo autorizado por PEFC, que en Chile corresponde a la Corporación CertforChile.

La notificación PEFC puede requerir que el organismo certificador pague una cuota de notificación PEFC según lo especificado por el organismo relevante autorizado por PEFC.

Con el propósito de asegurar la independencia de los organismos certificadores, las condiciones de notificación PEFC implementadas por las Secretarías Nacionales de PEFC o por el Consejo PEFC sólo deberán cubrir:

- a) condiciones administrativas (por ejemplo, la comunicación del organismo certificador con las Secretarías Nacionales de PEFC o el Consejo PEFC, transferencia de información, etc.);
- b) condiciones financieras (tasas impuestas a las entidades certificadas);
- c) cumplimiento de los requisitos de los organismos certificadores verificados mediante la acreditación como se describe en este documento.

Las condiciones de notificación PEFC no discriminarán a los organismos certificadores ni crearán obstáculos comerciales.

En Chile la notificación de los organismos certificadores es realizada por la Corporación CertforChile con base en el documento PS-02-21 Notificación de organismos certificadores para la certificación de Manejo Forestal y Cadena de Custodia en Chile bajo los requisitos del Sistema CERTFOR, donde se define el procedimiento del Sistema CERTFOR para la emisión de la notificación por la Corporación CertforChile a los organismos certificadores.

Anexo 3 - Certificación de Manejo Forestal Sustentable en Grupo

Introducción

Este anexo es para la auditoría y la certificación de manejo forestal en organizaciones de clientes con una red de sitios, para asegurar que la auditoría proporciona confianza adecuada en la conformidad del manejo forestal de la organización del cliente con el estándar de manejo forestal en todos los sitios listados y que la auditoría es práctica y factible en términos económicos y operativos.

2. Criterios de elegibilidad para la certificación en grupo de la organización del cliente

2.1 Los criterios de elegibilidad para la certificación de grupo de la organización, incluyendo las definiciones, están incluidos en el estándar de certificación de manejo forestal en grupo PEFC ST 1002:2010 (Certificación de Manejo Forestal en Grupo - Requisitos) y/o en DN-02-08 Estándar CERTFOR de Certificación en Grupo.

2.2 Además de criterios generales de elegibilidad, el Estándar de Certificación del Manejo Forestal en Grupo PEFC ST 1002:2010 (Certificación de Manejo Forestal en Grupo - Requisitos) y el DN-02-08 Estándar CERTFOR de Certificación en Grupo contienen los requisitos relativos a las funciones y responsabilidades de la entidad del grupo y los participantes de un modelo de certificación de grupo.

3. Criterios de elegibilidad para el organismo certificador

3.1 Generalidades

3.1.1 El organismo certificador deberá proporcionar información a la organización del cliente acerca de los criterios de elegibilidad establecidos en este documento antes de comenzar el proceso de evaluación, y no deberá proceder a la evaluación si no se cumple cualquiera de los criterios de elegibilidad para la certificación en grupo.

3.1.2 Antes de iniciar el proceso de evaluación, el organismo certificador deberá informar a la organización del cliente que el certificado no será emitido si durante la auditoría se encuentran no conformidades en relación con estos criterios de elegibilidad.

3.2 Revisión de la solicitud

3.2.1 Los procedimientos del organismo certificador deberán asegurar que la revisión inicial del contrato identifica la complejidad y la escala de las actividades cubiertas por el sistema de manejo forestal sujeto a certificación y que cualquier diferencia entre sitios determina la base para el nivel de muestreo.

3.2.2 El organismo certificador deberá identificar la función central de la organización del cliente que es su socio contractual para la realización de la certificación. El acuerdo deberá permitir al organismo certificador realizar las actividades de certificación en todos los sitios de la organización del cliente con certificación de grupo.

3.3 Auditoría

3.3.1 El organismo certificador deberá tener procedimientos documentados para enfrentar las auditorías bajo su procedimiento de certificación de grupo. Tales procedimientos de auditoría, incluyendo la documentación y revisión de registros, auditorías in situ, etc., deberá establecer la forma en que el organismo certificador satisface en sí, entre otras cosas, que los requisitos de manejo forestal se aplican realmente a todos los sitios y que todos los criterios establecidos en el estándar de manejo forestal se cumplen.

3.3.2 Si más de un equipo auditor está involucrado en la evaluación/seguimiento de la red de sitios, el organismo certificador deberá designar un auditor líder único que tiene la responsabilidad de consolidar los resultados de todos los equipos auditores y elaborar un reporte de síntesis.

3.4 No conformidades

3.4.1 Cuando se encuentran no conformidades en cualquier sitio individual, ya sea a través de la auditoría interna de la organización del cliente o en la auditoría del organismo certificador, se deberá realizar una investigación para determinar si los otros sitios pueden estar afectados. Por lo tanto, el organismo certificador deberá requerir que la organización del cliente revise las no conformidades para determinar si indican una deficiencia en el manejo forestal aplicable a todos los sitios o no. Si se determina que no es necesario hacerlo, la organización del cliente deberá ser capaz de demostrar al organismo certificador la justificación para limitar su acción de seguimiento.

3.4.2 El organismo certificador deberá requerir evidencia de estas acciones y aumentar su frecuencia de muestreo hasta que esté satisfecho que se ha restablecido el control.

3.4.3 Si las no conformidades indican una deficiencia común en el manejo forestal aplicable a la función general del grupo, la certificación deberá ser denegada a toda la organización del cliente bajo la certificación de grupo en espera de medidas correctivas satisfactorias.

3.4.4 No será admisible que, con el propósito de superar el obstáculo planteado por la existencia de una no conformidad en un miembro del grupo de certificación, la organización del cliente busque excluir del alcance al miembro del grupo "problemático" durante el proceso de certificación.

3.5 Certificados

3.5.1 Un único certificado deberá ser emitido con el nombre y dirección de la oficina central de la organización del cliente. Se deberá emitir una lista de todos los miembros del grupo a los que se refiere el certificado, ya sea en el mismo certificado o en un apéndice o refiriéndose de otra manera al certificado. El alcance u otra referencia en el certificado deberá dejar en claro que las actividades certificadas se llevan a cabo por la red de sitios del listado.

3.5.2 Un sub-certificado podrá ser emitido a la organización para cada sitio cubierto por la certificación con la condición de que contenga el mismo alcance, o un sub-alcance de tal alcance, y que incluya una clara referencia al certificado principal.

3.5.3 El certificado será retirado en su totalidad, si la oficina central o un número significativo de los sitios no hacen/no cumplen los criterios necesarios para el mantenimiento del certificado.

3.5.4 Una lista de todos los participantes, incluyendo sus datos de contacto, la identificación de cada propiedad forestal y su tamaño, deberán mantenerse actualizados por la entidad del grupo.

4. Muestreo para auditorías in situ

4.1 Metodología

4.1.1 El sistema de certificación deberá definir un procedimiento para la determinación del muestreo para las auditorías in situ.

4.1.2 La muestra para la auditoría inicial, las de seguimiento, así como las auditorías de recertificación se determinará sobre la base de la cantidad total de sitios, de forma separada para

las categorías representativas de sitios. Los siguientes indicadores deberán ser usados con el fin de asegurar un muestreo estratificado:

- a) tipo de propiedad de los bosques (por ejemplo, bosque estatal, bosque comunal, bosque privado)
- b) tamaño de las empresas forestales (diferentes clases de tamaño)
- c) región biogeográfica (por ejemplo, tierras bajas o montañas).

4.1.3 Adicionalmente, pueden ser utilizados otros indicadores que representan prácticas específicas de manejo forestal.

4.1.4 La muestra debería ser parcialmente selectiva, con base en los factores que figuran a continuación, y en parte no selectiva, y debe resultar en una serie de diferentes sitios a ser seleccionados, sin excluir el elemento aleatorio de muestreo.

4.1.5 Al menos el 25% de la muestra debería ser seleccionada al azar.

4.1.6 Teniendo en cuenta los criterios mencionados a continuación, el resto de la muestra se debería seleccionar de manera que las diferencias entre los sitios seleccionados durante el período de validez del certificado sea lo más grande posible.

4.1.7 Los criterios de selección de sitios, además de los criterios básicos descritos en el punto 4.1.2 deberán considerar los siguientes aspectos:

- a) Resultados de auditorías internas o auditorías de certificación previas,
- b) Registros de reclamos y otros aspectos relevantes de acciones correctivas y preventivas,
- c) Variaciones significativas en los procesos de producción de los sitios,
- d) Modificaciones desde la última auditoría de certificación,
- e) Dispersión geográfica.

4.1.8 Dependiendo de la situación específica, el organismo certificador deberá implementar un procedimiento para tomar una sub-muestra en las cooperativas.

4.1.9 Esta selección no tiene que hacerse al comienzo del proceso de evaluación. También puede hacerse una vez que la auditoría en la oficina central ha sido completada. En cualquier caso, la oficina central deberá ser informada de los sitios que serán parte de la muestra. Esto puede ser en un plazo relativamente corto, pero debe dar tiempo suficiente para la preparación de la auditoría.

4.1.10 La oficina central de la organización del cliente deberá ser examinada durante cada auditoría inicial, de seguimiento y de re-certificación.

4.1.11 El organismo certificador deberá implementar este procedimiento para la determinación del muestreo para las auditorías in situ de su programa de certificación.

4.2 Tamaño de la muestra

4.2.1 El sistema de certificación deberá tener procedimientos documentados para la determinación del tamaño de la muestra.

4.2.2 Generalmente, estos procedimientos deberían seguir el siguiente cálculo:

- Auditoría inicial: el tamaño de la muestra debería ser la raíz cuadrada del número de sitios remotos: $(y=\sqrt{x})$, redondeado al número entero superior.

- Auditoría de seguimiento: el tamaño de la muestra anual debería ser la raíz cuadrada del número de sitios remotos con 0,6 como coeficiente $(y=0.6\sqrt{x})$, redondeado al número entero superior.

- Auditoría de re-certificación: el tamaño de la muestra debe ser el mismo que el de una auditoría inicial. No obstante, cuando el sistema de gestión ha demostrado ser eficaz durante un período de tres años, el tamaño de la muestra se podría reducir por un factor de 0,8, es decir: $(y=0.8\sqrt{x})$, redondeado al número entero superior.

4.2.3 El tamaño de la muestra puede ser diferente en las categorías que aseguren la representatividad establecida de acuerdo con los criterios establecidos en 4.1.2.

4.2.4 El procedimiento de cálculo para el tamaño de la muestra puede ser adaptado por el sistema de certificación teniendo en cuenta uno o más de los siguientes indicadores:

a) el tamaño y la complejidad de la operación de la organización del cliente, las condiciones geográficas y naturales,

b) los resultados de cualquier auditoría previa, incluidas las de los sistemas de gestión de la organización del cliente,

c) el número de sitios y consideraciones de los miembros del grupo,

d) la calidad / nivel de confianza del programa de monitoreo interno.

4.3 Tiempos de auditoría

4.3.1 El organismo certificador deberá ser capaz de demostrar su justificación para el tiempo dedicado a las auditorías de certificación en grupo, en términos de su política general para la asignación de tiempos de auditoría.

4.3.2 El tiempo mínimo a emplear en la auditoría de cada sitio individual como parte de la auditoría inicial, las auditorías de seguimiento y auditorías de recertificación es el mismo que para la auditoría inicial definido de acuerdo con el procedimiento establecido en la cláusula 9 de este documento.

4.3.3 Se pueden aplicar reducciones para tomar en cuenta las cláusulas del estándar de manejo forestal y de certificación en grupo que no son relevantes para los sitios y sólo se examinan en la oficina central.

4.3.4 No se permite una reducción para la oficina central.